REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio No. T001-SGJ-18-0011 de 4 de enero de 2018, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en la misma fecha, en la Asamblea Nacional señala:

"El numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública y expedir los decretos necesarios para su integración"

"El inciso segundo del artículo 150 de la Constitución determina que serán causas de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República las mismas determinadas para la Presidencia de la República, entre las cuales consta, conforme el artículo 146 de la Constitución, "otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer la función durante un período máximo de tres meses"

"En audiencia celebrada el 2 de octubre de 2017, en la Corte Nacional de Justicia, dentro de la Causa No. 17721-2017-00222 se dictó orden de prisión preventiva en contra del Ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República, circunstancia de fuerza mayor que le impidió el ejercicio de la función para la cual fue electo, configurándose su ausencia temporal a partir de esa fecha; proceso judicial que continúa y en el que se ha realizado la audiencia de juzgamiento";

***Que**, con estos antecedentes expidió " el Decreto Ejecutivo No. 176 de 4 de octubre de 2017, designando a la Vicepresidenta Constitucional de la República encargada del ejercicio del cargo, mientras dure la ausencia del titular."*

"A la presente fecha, ha transcurrido el período máximo de tres meses establecido en el artículo 146 de la Norma Suprema para considerar como ausencia temporal la del señor Vicepresidente de la República, conforme se desprende de la certificación adjunta emitida por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante Oficio No. MJDHC-CRSQ No. 4-D-002-2018 de 4 de enero de 2018, que acredita la fecha desde la que el señor Ing. Jorge Glas Espinel se encuentra privado de su libertad y la

autoridad judicial que dictó dicha medida; por lo que su ausencia se ha vuelto definitiva"

"El artículo 150 de la Constitución de la República, en sus incisos tercero y cuarto, establece, ante la falta definitiva del Vicepresidente de la República, la corresponsabilidad entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva para la designación de un nuevo Vicepresidente."

"La norma constitucional expresamente ordena: En caso de falta definitiva de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, la Asamblea Nacional, con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes, elegirá su reemplazo de una terna presentada por la Presidencia de la República. La persona elegida ejercerá sus funciones por el tiempo que falte para completar el período

Si la Asamblea Nacional omite pronunciarse en el plazo de treinta días de notificada la petición, se entenderá elegida la primera persona que conforme la terna";

Que, al citado oficio adjunta como documentos de respaldo el Oficio No. VPR-SG-2018-001-O que remite la certificación de la Dirección de Talento Humano de la Vicepresidencia de la República y dos sentencias relacionadas, de la Función Judicial correspondientes al Juicio de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales No. 17294-2017-01451, para la verificación de la configuración de la ausencia definitiva del Vicepresidente de la República;

Que, amparado en el artículo 150 de la Constitución de la República, solicita "a la Asamblea Nacional, proceda a designar a la Vicepresidenta Constitucional de la República, que ejercerá tales funciones por el tiempo que falta para completar el período presidencial, de entre las ciudadanas constantes en la siguiente terna: 1.- María Alejandra Vicuña Muñoz 2.- María Fernanda Espinosa Garcés 3.- Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Oficio No. VPR-SG-2018-001-O de 4 de enero de "2017 " suscrito por el Dr. Juan Carlos Almeida Pozo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, dirigido a la Dra. Johana Pesántez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, remite la "certificación otorgada por la Directora de Administración de Talento Humano de esta Institución, sobre la acción de personal del Ing. Jorge Glas

Espinel; y, el Encargo de la Psic. María Alejandra Vicuña Muñoz, como Vicepresidenta de la República, lo cual comunico para los fines pertinentes"

Que, mediante Oficio s/n de 4 de enero de 2017, la Directora de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Vicepresidencia de la República, Priscila Villalba Albornoz, dirigido al Dr. Juan Carlos Almeida Pozo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, señala: "1.- Una vez revisado el expediente del Ingeniero Jorge David Glas Espinel, portador de la cédula de ciudadanía No. 0910521939, se verifica que NO CONSTA acción de personal por concepto de vacaciones. 2.- Conforme Decreto Ejecutivo No. 176, la Psicóloga María Alejandra Vicuña Muñoz, se encuentra ejerciendo el Encargo de Vicepresidenta de la República, desde el 4 de octubre de 2017;

Que, mediante Oficio No. MJDHC-CRSQ No. 4 –D-002-2018 de 4 de enero de 2018, la Directora del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Quito No. 4, Abg. Nancy Cárdenas Velasco, dirigido a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, CERTIFICA: "Que el Ing. Jorge David Glas Espinel, portador de la cédula de ciudadanía No. 0910521939 ingresó en calidad de Privado de Libertad el 02 de octubre de 2017, por orden de prisión preventiva de la misma fecha, dictada por el Juez Nacional Miguel Jurado Fabara, en el Juicio No. 17721-2017-00222, permaneciendo detenido de manera ininterrumpida en el mismo hasta la presente fecha, esto es 4 de enero de 2018";

Que, mediante Oficio No. T001-SGJ-18-0013 de 4 de enero de 2018, suscrito por la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, Dra. Johana Pesántez, presenta en la Asamblea Nacional en la misma fecha, como alcance al Oficio NO. T001-SGJ-18-0011 de 4 de enero de 2018, el Oficio No. VPR-SG-2018-002-O suscrito por el Dr. Juan Carlos Almeida Pozo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, en el que aclara que por un lapsus calami, en dichas comunicaciones consta la fecha 04 de enero de 2017, cuando lo correcto es 04 de enero de 2018;

Que, de conformidad con el oficio No. VPR-SG-2018-002-O de 4 de enero de 2018, el Dr. Juan Carlos Almeida Pozo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, señala: "En alcance al oficio No.- VPR-SG-2018-001-O, debo indicar que por un lapsus calami el referido oficio señala como fecha de su firma: "4 de enero de 2017", cuando en realidad

corresponde al "4 de enero de 2018"; ese mismo error se verifica en la certificación realizada por la Directora de Administración de Talento Humano que se adjuntó";

Que, en sentencia dictada el 15 de noviembre de 2017, por parte de la Dra. Janeth Arias Mendoza, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito, rechazó la Acción de Protección presentada en contra del Licenciado Lenín Moreno Garcés, en calidad de Presidente Constitucional de la República por parte: Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, María Soledad Buendía Herdoiza, Eugenia Sofía Espin Reyes, Carlos Viteri Gualinga, Ronny Xavier Aleaga Santos, Rosa Mireya Cardenas, Priscila Amapola Naranjo Alvarado y Juan Cardenas Espinoza, dentro la causa No. 17294-2017-0-1451;

Que, en el considerando Quinto de la sentencia, consta: "*de las normas citadas, se puede determinar primeramente que el Presidente de la República Licenciado LENIN BOLTAIRE MORENO GARCÉS, se encuentra facultado a expedir DECRETOS, amparado en lo que dispone el artículo 147 de la Constitución de la República, en el presente caso, del Decreto Ejecutivo No. 176, en el que se declara AUSENCIA TEMPORAL por fuerza mayor al Vicepresidente de la República Ing. Jorge Glas Espinel, quién se encuentra privado de la libertad, y al no haber solicitud de vacaciones, tampoco existe Acción de Personal de autorización de la misma, y, del Memorando No. VPR-VPR1-2017-00563-M, del 25 de octubre del 2017, suscrito por Priscila Alexandra Villalva Albornoz, Directora de Talento Humano de la Vicepresidencia de la República, en el expediente del Vicepresidente de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, "no se encuentra acción de personal o formulario de autorización de vacaciones del Señor Vicepresidente de la República dentro del período 2017-2021, en tal virtud, no se puede determinar violación de derechos constitucionales que han sido alegados por parte del accionante*";

Que, en atención al recurso de apelación interpuesto, respecto de dicha sentencia, el Juez ponente Carlos Alberto Figueroa Aguirre, de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, el 15 de diciembre de 2017, dentro de la causa No 17294-2017-1451 desestima en sentencia, el recurso de apelación interpuesto y confirma la sentencia venida en grado;

Que, en el considerando 4,4, Análisis del caso recurrido se señala: " ..*en el caso, de los antecedentes referidos por las partes procesales, el Ing. Jorge Glas*

se encuentra cumpliendo una orden de prisión preventiva, que físicamente le impide el ejercicio del trabajo de Vicepresidente de la República, lo que deviene de una caso de fuerza mayor, que es como refiere el Decreto Ejecutivo por medio del cual se declara la ausencia temporal...";

Que, en el considerando 4.4.5 se precisa: "*De ahí que, conforme lo precisa la Jueza-Aquo, el Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Boltaire Moreno Garcés, se encuentra facultado para expedir decretos, amparado en lo que dispone el artículo 147 de la República, del que emerge el Decreto Ejecutivo No. 176, declarando la ausencia temporal de quien ha sido privado de su libertad, sin que se haya emitido ninguna acción de personal, lo que no permite determinar ninguna violación de derechos constitucionales.*";

Que, en el considerando 4.4.6 se señala: "*..el Decreto Ejecutivo No. 176, expedido por el Presidente Constitucional de la República está debidamente motivado, explica con claridad antecedentes en los que se encuentra incurso el señor Vicepresidente de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, cita disposiciones constitucionales en los que se ampara para tal decisión, como son los artículos 146, 147 numerales 5 y 9, así como el artículo 150 de la Constitución de la República..*";

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 176 de 4 de octubre de 2017, ante la audiencia celebrada el 2 de octubre de 2017, en la Corte Nacional de Justicia, dentro de la Causa No. 17721-2017-00222, en la que se dictó orden de prisión preventiva en contra del Ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República, circunstancia de fuerza mayor que le impide el ejercicio de la función para la cual fue electo en las Elecciones Generales del 2 de abril de 2017, se ha configurado su ausencia temporal del cargo;

Que, entre los casos previstos como fuerza mayor o caso fortuito, en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, se encuentran los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público;

Que, conforme el Oficio No. MJDHC-CRSQ No. 4 –D-002-2018 de 4 de enero de 2018, de la Directora del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Quito No. 4, Abg. Nancy Cárdenas Velasco, dirigido a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, el Ing. Jorge David Glas Espinel, se encuentra privado de la

8

libertad desde el 02 de octubre de 2017, por orden de prisión preventiva de la misma fecha, dictada por el Juez Nacional Miguel Jurado Fabara, en el Juicio No. 17721-2017-00222, permaneciendo detenido de manera ininterrumpida en el mismo hasta la fecha de la certificación, esto es 4 de enero de 2018; de lo que se desprende que han transcurrido más de los tres meses previstos en el artículo 146 de la Constitución de la República, para el caso de la ausencia temporal;

Que, en consideración a lo expuesto, al superar la ausencia temporal del Ing. Jorge Glas Espinel, en el ejercicio del cargo de Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, el plazo previsto en el artículo 146 de la Constitución, se configura el inciso final del artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es: la ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de Vicepresidente Constitucional de la República;

Que, la norma constitucional invocada, esto es, el artículo 150, en concordancia con el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prevé que en el caso de que se produzca la ausencia definitiva del cargo de Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, corresponde a la Asamblea Nacional, con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes, elegir su reemplazo de una terna presentada por la Presidencia de la República;

Que, entre las atribuciones establecidas en el artículo 120 de la Constitución de la República para la Asamblea Nacional, consta en el numeral 3: "Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 149 de la Constitución de la República, "Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período";

Que, conforme lo previsto en el artículo 142 de la Constitución de la República, "La Presidenta o Presidente de la República debe ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Art. 1.- De la documentación remitida por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante Oficio No. T001-SGJ-18-0011 de 4 de enero de 2018 y su alcance contenido en el Oficio No. T001-SGJ-18-0013 de 4 de enero de 2018, suscrito por la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, esto es: los certificados emitidos mediante Oficio No. MJDHC-CRSQ No. 4 –D-002-2018, por la Directora del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Quito No. 4, Abg. Nancy Cárdenas Velasco y mediante Oficio s/n por la Directora de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Vicepresidencia de la República, Priscila Villalba Albornoz; y las sentencias dictadas dentro de la causa No. 17294-2017-0-1451, se desprende: que a la presente fecha, la ausencia temporal por fuerza mayor del Ing. Jorge Glas Espinel, en el ejercicio del cargo de Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 176 de 4 de octubre de 2017, ha superado el plazo máximo previsto en el artículo 146 de la Constitución de la República.

Art. 2.- En consecuencia, al cumplirse la condición establecida en el inciso final del artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es: la ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de Vicepresidente Constitucional de la República, compete a la Asamblea Nacional, designar a su reemplazo de la terna remitida por el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante Oficio No. T001-SGJ-18-0011 de 4 de enero de 2018

Art. 3.- Designar a la señora Psicóloga María Alejandra Vicuña Muñoz, como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, en reemplazo del Ingeniero Jorge Glas Espinel, por el tiempo que falte para completar el período, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución de la República

Art 4.- Notifíquese a la señora Psicóloga María Alejandra Vicuña Muñoz, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se posesione ante el Pleno de la Asamblea Nacional como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador

Art. 5.- Notificar con la presente resolución al señor Presidente de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés y a los representantes de las demás Funciones del Estado, entre otros.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de enero de dos mil dieciocho.

DR. JOSÉ SERRANO SALGADO
Presidente

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General